

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y COMPAÑÍA
TERMINAL PORTUARIO DE MANTA TPM S.A.**

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por la **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**; en calidad de Rector, debidamente facultado mediante resolución OCS-SE-009-No.026-2021 y Acción de Personal No. Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021 y de conformidad con lo que determina el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la “**ULEAM**”; y por otra parte la compañía **TERMINAL PORTUARIO DE MANTA TPM S.A.** presentada por Gerente General y Representante Legal, Ing. **SAMUEL ANDRÉS FRANCO CAICEDO**, y quien para efectos de este convenio se lo llamará “**TPM**”. Los comparecientes se les podrán denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. TPM S.A. es una compañía constituida bajo las leyes del Estado Ecuatoriano, que firmó un contrato de Gestión Delegada con Autoridad Portuaria de Manta para la planificación, financiamiento, operación, construcción de obras adicionales de la Terminal Internacional del Puerto de Manta.
- 1.2. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la Provincia de Manabí, creada mediante la primera Ley Nro.10 Publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los Reglamentos y las resoluciones expedida por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro”, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridades competentes. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por si misma

tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

- 1.3. La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complementen su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. –

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.- ... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efecto goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará a la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y proveerá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a los jóvenes y a las jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuida en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos ejercidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin”.

2.2. LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos de la Constitución de la Republica.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art 48.- Del Rector o Rectora. – El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo 5 años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. – como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante practicas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones publicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

“Art. 125.- Programas y recursos de vinculación con la sociedad. – Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizaran programas y recursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir con los requisitos del estudiante regular”.

2.3. El Reglamento de Régimen Académico (codificación) Resolución RPC-SO-08-Nº111-2019, expedido por el CEA, reformado el 27 de febrero de 2019, contempla:

Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesionales en contextos reales de aplicación;*
- y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a persona, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de la carreras y programas; y, podrán ser registrados y evaluados según el mecanismo y requerimiento que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por la IES.

2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones del/la Rector/a. 18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5. LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- “Políticas de promoción de los derechos a la educación.- Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes debe tender a los siguientes aspectos:

- i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocados en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

2.6. LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- AMBITO.- Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluyen del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

TERCERA: DECLARACIÓN.-

Ambas partes declaran:

- 3.1.- Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
- 3.2.- Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
- 3.3.- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
- 3.4.- Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

CUARTA: OBJETO.-

Con tales antecedentes, las partes acuerdan desarrollar un convenio para que ambas partes colaboren y cooperen dentro del marco académico en la realización y coordinación conjunta de pasantías y/o prácticas pre-profesionales de las diferentes carreras que brinda la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, acorde a los requerimientos de TPM S.A.

QUINTA: INTERPRETACIÓN.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, la interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,

3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

“LAS PARTES” denominadas cuando actúen o se denominen en forma conjunta se comprometen a:

1. Asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se originen o sean estrictamente necesarias.
2. Los/las alumnos-as legalmente matriculados-as que se hallen cursando sus estudios en las referidas carreras, serán sometidos a un proceso de selección por parte del representante de prácticas de las carreras asignadas a realizar trabajos en las dependencias de TPM S.A.
3. La ULEAM remitirá a TPM S.A., el listado completo de los/las alumnos-as del cual sea última seleccionará el número que considere adecuado.
4. Los/las alumnos que realicen las pasantías y/o pasantías pre-profesionales se someterán a lo establecido en los protocolos de TPM S.A., para este tipo de actividad académica.
5. El responsable de prácticas asignado por TPM S.A., evaluará periódicamente el desempeño de los pasantes y/o practicantes, emitirá un informe, tanto a los representantes de las diferentes facultades y carreras, como a los principales de TPM S.A.
6. El tiempo de duración de las pasantías y/o prácticas pre-profesionales serán designados en coordinación de la ULEAM y TPM S.A., sin que excedan los seis meses que determina la Ley de pasantías.
7. Los/las pasantes y/o practicantes pre-profesionales deberán observar las normas administrativas que imponga TPM S.A., para el mejor desarrollo de las actividades.
8. TPM S.A., se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las pasantes y/o practicantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cumpla su labor y guiar y orientar sus actividades, procurado que adquiera destrezas y conocimientos prácticos en las áreas en las cuales corresponda intervenir.
9. Una vez concluida la pasantía y/o practicas pre-profesionales, el representante asignado por la ULEAM, evaluará al/la pasante y remitirá al Coordinador de Carrera por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del alumno acompañado de un certificado de prácticas pre-profesionales. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya cumplido el mismo.

SÉPTIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Por la suscripción de este convenio no existen obligaciones pecuniarias o económicas de parte de TPM S.A. para con la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establecido en la cláusula inmediata anterior. Asimismo, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, no está obligada a cancelar a TPM S.A., ningún valor económico, siendo este el compromiso establecido por sus representantes.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El tiempo de duración del presente convenio es de dos años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

NOVENA: ACTIVIDADES ADICIONALES.-

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto o cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo conocimiento de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución de objeto del presente convenio.

DECIMA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de TPM S.A., por el Gerente General, o su delegado; por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el Decano/a de las carreras que se adhieran al presente convenio, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, quienes serán competencias del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoria que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;

- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las Partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio por cualquiera de las partes, sin que se deban exigir algún tipo de indemnización.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presente las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se obligan a no divulgar o revelar a terceros, sin su expreso y estricto consentimiento, los secretos técnicos, comerciales y en general toda la información sobre productos, proyectos o servicios que lleguen a su conocimiento. Así mismo, no podrá darle a dicha información y documentación que llegare a su conocimiento ningún uso indebido o contrario a la ley.

Para efectos de la presente cláusula, sin que se entienda en forma taxativa, el término “información” significa toda o cualquier información suministrada por las partes en forma escrita, verbal o en cualquier otra forma en la que se pueda identificar el contenido y que se refiera a la existencia o a las características del objeto materia del presente acuerdo, de productos o servicios, el know how comercial, proyectos y técnicas de las partes, e inclusive cualquier planeamiento estratégico-comercial, informes, licencias, listas de costos y precios finales de los servicios aun cuando se refieran a la propiedad industrial o intelectual.

La presente estipulación de confidencialidad perdura aún dos años después de la culminación del presente acuerdo, por la causa que fuese, de manera que las partes deberán mantener las obligaciones de confidencialidad durante dicho período.

DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones entre las Partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos del presente convenio, las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

TERMINAL PORTUARIO DE MANTA TPM S.A.

Dirección: Avenida Malecón y calle s/n
Teléfono: +593 05 370 2490
Email: info@tpm.ec

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ


Dirección: Vía San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfono: (+593) 052623009 / 052623040
Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a escribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 28 días de junio del 2021.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Ing. Samuel Franco Caicedo
TERMINAL PORTUARIO DE MANTA TPM S.A.